Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN No. 1.220-54- 0403 2023 Jun 26

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

La Secretaria de Salud del Departamento del Valle del Cauca en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y la delegación conferida mediante Decreto No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, 1991, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 señala: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad..."

Que el artículo 209 de la Constitución dispone: "*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones el adecuado cumplimiento de los Fines del Estado*".

Que el Art. 95 de la Ley 489 dispone: "*ASOCIACION DE ENTIDADES PUBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas_o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*".

Que la Secretaría de Salud de la Gobernación del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1-17-1310 del 14 de diciembre de 2022, tiene como misión: "*Dirigir el Sistema de Seguridad Social en Salud del departamento del Valle del Cauca a través de la coordinación intersectorial, la consolidación de la red de prestación de servicios de salud, de la gestión de la salud Pública en el marco de los determinantes sociales, de la inspección, vigilancia y control a los actores del sistema departamental de salud, de la generación de espacios y mecanismos para la participación social, de la asesoría y asistencia técnica y del fortalecimiento de la investigación, contribuyendo de esta manera al bienestar de las comunidades que habitan en territorio departamental*".

Que la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Nacional, en su título VII, sobre la vigilancia y control epidemiológico, en el artículo 478, determina que la vigilancia y control epidemiológico se realiza para: "a) El diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud; b) La recolección, procesamiento y divulgación de la información epidemiológica, y c) El cumplimiento de las normas y la evolución de los resultados obtenidos de su aplicación".

Que la Ley 715 de 2001 dicta normas orgánicas en materia de competencias previendo en el Título III las correspondientes a la nación, los departamentos y los municipios en materia de salud pública, específicamente, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.

Que el decreto 780 de 2016 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" en su Capítulo 2 contempla lo relativos a la Red Nacional de Laboratorios, definiendo en el artículo 2.8.8.2.14, las competencias de los laboratorios de salud pública departamentales y del distrito capital: "*Los laboratorios de salud pública departamentales y del Distrito Capital, como laboratorios de referencia en su jurisdicción, serán los actores intermedios de articulación en el área de su competencia entre el nivel nacional y municipal y tendrán las siguientes funciones: 1. Desarrollar los procesos encaminados a su integración*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

funcional a la Red de Laboratorios y al cumplimiento de sus funciones de manera coordinada y articulada con las instancias técnicas de la dirección territorial de salud afines con sus competencias. 2. Realizar exámenes de laboratorio de interés en salud pública en apoyo a la vigilancia de los eventos de importancia en salud pública, vigilancia y control sanitario. 3. Adoptar e implementar el sistema de información para la Red Nacional de Laboratorios establecido por el nivel nacional en los temas de su competencia. 4. Adoptar e implementar en su jurisdicción el sistema de monitoreo y evaluación de la Red Nacional de Laboratorios acorde con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. 5. Recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario. 6. Implementar el sistema de gestión de la calidad para garantizar la oportunidad, confiabilidad y veracidad de los procedimientos desarrollados. 7. Participar en los programas nacionales de evaluación externa del desempeño acorde con los lineamientos establecidos por los laboratorios nacionales de referencia. 8. Vigilar la calidad de los exámenes de laboratorio de interés en salud pública desarrollados por los laboratorios del área de influencia. 9. Implementar los programas de bioseguridad y manejo de residuos, de acuerdo con la normatividad nacional vigente. 10. Cumplir con los estándares de calidad y bioseguridad definidos para la remisión, transporte y conservación de muestras e insumos para la realización de pruebas de laboratorio. 11. Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias. 12. Realizar y participar activamente en investigaciones de los principales problemas de salud pública, según las directrices nacionales y las necesidades territoriales. 13. Brindar capacitación y asistencia técnica a los municipios y a otras entidades dentro y fuera del sector salud en las áreas de sus competencias. 14. Participar en el sistema de referencia y contrarreferencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales. 15. Realizar análisis periódicos de la demanda y oferta de exámenes de laboratorio de interés en salud pública".

Que teniendo en cuenta las competencias de la Entidad Territorial y del Laboratorio de Salud Pública, es pertinente relacionar la normatividad relevante en lo referente a la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano y vigilancia entomológica, donde se cuenta con:
Decreto 1575 de 2007 capitulo III *"Responsables del control y vigilancia para garantizar la calidad del agua para consumo humano", articulo 8, una de las responsabilidades que tiene a cargo la Secretaría de Salud Departamental como autoridad sanitaria territorial, es vigilar la calidad del agua para consumo humano que se distribuye en el departamento. Una de las actividades asociadas a la vigilancia de la calidad del agua es realizar el análisis de las caracteristicas fisicas, químicas y microbiológicas del agua, como también de las caracteristicas adicionales definidas en el mapa de riesgo".*
Resolución 1646 de 2018: Se actualizan y orientan los exámenes de interés en Salud Pública que deben realizar los laboratorios de Salud pública (LSP) Departamental y Distrital y la interacción en las actividades de referencia y contra referencia con la red de laboratorios, de acuerdo a los lineamientos del Laboratorio Nacional de Referencia.

Que los laboratorios de salud pública de las entidades territoriales y el distrito capital y los laboratorios públicos y privados que ofrezcan la realización de pruebas / parámetros de laboratorio para eventos de interés en salud pública, deben cumplir con lo establecido en la resolución 1619 de 2015 sobre los Estándares de Calidad en Salud Pública y Resolución 561 de 2019, frente a los procedimientos de inscripción en el RELAB.

Que en atención a la visita de verificación de Estándares de Calidad en Salud Pública, por parte del Instituto Nacional de Salud (INS), el Laboratorio de Salud Pública del Cauca, obtuvo un puntaje final de 55.8%, el cual conllevo al INS a determinar medida de "cese técnico de todas las actividades relacionadas con la ejecución de ensayos y emisión de informes de resultados", medida que fue comunicada a la Secretaría Departamental de Salud, en diciembre de 2022, mediante informe No. 2022-GCL-10.

Que mediante oficio No LSP 035 la Secretaria Departamental de Salud del Cauca, solicitó a la Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, el apoyo para el procesamiento de muestras entomológicas del Cauca en el Laboratorio de Salud Pública del Valle del Cauca, el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

cual cumple con los Estándares de Calidad en Salud Pública; posteriormente la Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, mediante oficio 1.220.10.18-2023160985 confirmó el apoyo solicitado condicionando el mismo al visto bueno del Instituto Nacional de Salud (INS).

Que mediante oficio No.22023001349 el INS indicó que: "no se requiere ningún tipo de autorización, por parte del Instituto Nacional de Salud, para que los Laboratorios de Salud Pública presten estos servicios en el marco de acuerdos o convenios con otras entidades territoriales, ya que son laboratorios con las misma naturaleza jurídica y competencias como Laboratorios Nacionales de Referencia en el nivel departamental (Decreto 780 de 2016").

Que respecto al apoyo para el análisis de muestras para la vigilancia de calidad del agua para consumo humano, se realizó una reunión virtual el día 12 de abril del presente año con el Laboratorio de Salud Pública del Cauca, para evaluar las necesidades de la cooperación y la capacidad de respuesta del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta que el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud Departamental a través del Laboratorio de Salud Pública (LSP), debe continuar realizando las demás actividades misionales a pesar del cese técnico de actividades relacionadas con la ejecución de ensayos y emisión de informes de resultados, estableció un PLAN DE CONTINGENCIA DEBIDO AL CIERRE DEL INS AL LSP CAUCA para las áreas de Factores de riesgo del ambiente y del consumo (FRAC) y la Unidad Básica de Entomología (UBE) que le permita al Departamento de Cauca dar respuesta tanto a la misión, como a las obligaciones establecidas en la normatividad vigente, mientras se subsanan los hallazgos encontrados por el INS en las áreas del Laboratorio de Salud Pública, y siendo el Laboratorio de Salud Pública del Valle del Cauca geográficamente cercano, con la capacidad técnica e instalada para atender las necesidades planteadas, y en el entendido de que existe concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a todas las partes y donde cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales y cuenta con ánimo de cooperación con funciones interrelacionadas o complementarias que tienden a lograr la realización de objetivos o fines comunes en torno a mantener la salud de la población frente la atención de la población a través de la vigilancia de la calidad del agua y vigilancia entomológica, se hace necesario la celebración de Convenio Interadministrativo.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., sobre Convenios o contratos interadministrativos dispone: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Que el convenio a celebrarse al implicar la ejecución de actividades que contribuyan a un fin común de los sujetos vinculados en el convenio, el cual es el de controlar, mitigar y evitar. Las partes se obligan a cumplir con funciones administrativas, lo que no implica para ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación, a razón de lo cual, el presente proceso contractual no tendrá definido valor para su ejecución

Que el plazo de ejecución del presente Convenio será a partir de la fecha en que se dé inicio del convenio a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, y por dos (02) meses, para las actividades de análisis de muestras de agua para consumo humano, y hasta el 31 de diciembre de 2023 para las actividades de la Unidad Básica de Entomología (UBE).

Que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la consulta de los estudios y documentos previos del Convenio, se podrá hacer en la ciudad de Santiago de Cali, Secretaría de Salud Departamental ubicada en el piso 11 del Palacio de San Francisco y el SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría Departamental de Salud:

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 1.220-54- 0403 26 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

ARTÍCULO PRIMERO: Justifíquese la Contratación Directa entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar Convenio Interadministrativo directamente con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, identificado con NIT No. 891580016-8, el cual tenga por objeto: "Aunar esfuerzos de cooperación técnico-administrativa con la finalidad de fortalecer la vigilancia entomológica y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano del Departamento del Cauca".

ARTÍCULO TERCERO: El Convenio Interadministrativo a desarrollarse no tendrá definido valor para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: El presente proceso de contratación directa se sujetará a la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007 y la ley 2160 del 25 de noviembre de 2021 por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos de la presente Contratación Directa en la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca, ubicada en la Carrera 6 entre calles 9 y 10 – edificio Palacio de San Francisco, piso 11 de la Ciudad de Cali (V.) y/o en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la plataforma SECOP II.

Dada en Santiago de Cali, a los 26 JUN 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria de Salud Departamental

Proyectó. Martha Lucía Garzón Potosí – Profesional Universitario SDS
Revisó: Ana Dolores Lorza Bedoya – Jefe Oficina Asesora Jurídica SDS (E).